

REF:EXP.No. 2009-00355.- RICARDO ROMERO GARCIA
CONTRA SANDRA MARUN NADER Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer

Cúcuta, 5 de mayo de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia y por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral- del Distrito Judicial Bogotá, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2015-00299.- ENRIQUE ALFONSO YAÑEZ ZAFRA
CONTRA ECOPETROL S.A. Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que el fallo proferido por el Despacho, FUE REVOCADA en todas sus partes, por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Hay condena en costas a favor de la parte demandada.

Cúcuta, 5 de mayo de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de noviembre trece del dos mil diecinueve.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$877.802,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL Rdo. No. 540013105001-2016-00018-00
D/ PAOLA ALEXANDRA ARÉVALO RODRÍGUEZ.
C/ E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor, DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS, apoderado de la parte demandante, mediante escrito visto a folios 246-293 del expediente, instaura demanda Ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. PROVEA-

Cúcuta, mayo 05 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

PAOLA ALEXANDRA ARÉVALO RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial demanda por la Vía Ejecutiva Laboral al FONDO NACIONAL DEL AHORRO E.I.C.E, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Laboral en contra de la antes reseñada por los siguientes valores y conceptos: "1. POR LA OBLIGACIÓN DE HACER: 1.1 PRINCIPALES: PRIMERA: Conforme al título base y dada la renuencia de la demandada, solicito se sirva librar mandamiento ejecutivo de hacer contra la E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representada legalmente por la Doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en el cargo de presidente o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, para que cumpla con la obligación de reconocer la existencia de un contrato realidad como trabajadora oficial a la señora PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, a partir del 20 de marzo de 2013. SEGUNDA: En consecuencia, solicito se ordene a la E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente por la Doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en el cargo de presidente o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, que en el término de los siguientes cinco (05) días hábiles a la notificación del auto que libre mandamiento ejecutivo, vincule de manera directa a la señora PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ como trabajadora oficial, desde el pasado 20 de marzo de 2013, en el cargo "TÉCNICO ADMINISTRATIVO TA2", el cual responde en criterios de igualdad funcional a las actividades que desarrollaba mi mandante dentro de dicha empresa, tal y como lo ordenó su señoría, y fue confirmado por el ad-quem. 1.2 SUBSIDIARIA O DE APOYO: PRIMERA: Con base a lo preceptuado en el artículo 426 del C.G.P. el cual es aplicable al caso que nos ocupa por remisión del inciso segundo del artículo 100 del C.P.T. Y S.S., solicito al despacho que la ejecución aquí perseguida contra la E.I.C.E. FONDO NACIONAL DE AHORRO, se extienda a los perjuicios por la demora en la ejecución del hecho, los cuales estimo en un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.214.500) mensuales, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el (19/07/2019) hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación. 2. POR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR SUMAS DE DINERO: 2.1 PRINCIPALES: PRIMERA: Tal y como se desprende del título base de ejecución y dada la renuencia de la demandada, solicito respetuosamente se sirva librar mandamiento

de pago contra la E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente por la Doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en el cargo de presidente o quien haga sus veces al momento de notificar la presente demanda y en favor de la señora PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, por concepto de las condenas incluidas en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, causadas a partir del 20/03/2013, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles (19/07/2019) hasta que se verifique la cancelación total de dichas las obligaciones. SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo expuesto en el numeral décimoquinto en concordancia con lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., solicito respetuosamente se sirva ordenar a la demandada E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que en el término de cinco (05) días efectúe el pago por concepto de la diferencia salarial existente con el trabajador de planta que ejecute las mismas o similares funciones que la actora, a partir del 20 de marzo de 2013, equivalente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$125.396.333,33) TERCERA: Igualmente solicito se ordene a la demandada E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que en el término de cinco (5) días efectúe el pago por concepto de primas de navidad reglamentadas por los decretos 1045/78 y 1011/19, a las cuales tiene derecho la señora PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ por el tiempo laborado como trabajadora oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a partir del 20 de marzo de 2013, equivalentes a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$20.358.500,00). CUARTA: De la misma manera, solicito se ordene a la demandada E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que en el término de cinco (5) días efectúe el pago por concepto de prestaciones sociales (sin liquidar la prima técnica, la prima de vacaciones, la prima quinquenal, el estímulo a la recreación, la bonificación a la recreación, ni la bonificación por servicios prestados a que tiene derecho por convención colectiva firmada el 29 de marzo de 2012), equivalente a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS SON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 53.177.836,62). QUINTA: En el mismo sentido, solicito se ordene a la demandada E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que en el término de cinco (5) días efectúe el pago por concepto del mayor valor a que haya lugar sobre la seguridad social integral, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.617.757,83). SEXTA: De acuerdo a lo expuesto en el numeral decimosexto y conforme al título base de ejecución, solicito a su señoría se sirva extender el mandamiento de pago contra la E.I.C.E. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días efectúe el pago equivalente a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 9.291.382,18), por concepto de la diferencia salarial, junto con la reliquidación de prestaciones sociales y el mayor valor a que haya lugar sobre la seguridad social integral a la trabajadora, causados con la continuación de la ejecución de labores misionales en favor de la aquí demandada E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, desde se ordenó cumplir lo resuelto por el superior hasta la fecha en se le notificó la terminación del contrato por la E.S.T. y no por la E.I.C.E., esto desde el 19/07/2019 hasta el 11/11/2019. SEPTIMA: De acuerdo a lo expuesto en el numeral decimoséptimo de los hechos, solicito al despacho se libere mandamiento de pago contra la E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en favor de la demandante PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580,00), por concepto de costas procesales de primera instancia, más los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles, esto es desde el

03/09/2019 hasta la fecha en que se verifique la cancelación de la deuda. 3. CONDENATORIAS: PRIMERA: Condenar al demandado al pago por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hicieron exigibles cada obligación hasta el día en que se verifique el pago de cada una en su totalidad. SEGUNDA: Que se condene al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado dentro del presente trámite”

Como título base de la presente ejecución obra en autos la Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 (folio 160), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, contenida en CD visto al reverso del folio 160, que ordena a la demandada, E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, **vincular de manera directa** a la demandante, PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, a partir del 20 de marzo de 2013, en el cargo de asesor comercial tres (03) y/o a uno de igual o mayor categoría, conforme a las motivaciones de la Sentencia. 2. Condenar a la demandada, E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, reconocer y pagar a la demandante, PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, a partir del 20 de marzo de 2013, **la diferencia salarial existente con trabajador de planta que ejecute las mismas o similares funciones que la actora, reliquidación de prestaciones sociales y pagando el mayor valor a que haya sobre la seguridad social integral de la trabajadora**, conforme a lo expuestos en la Sentencia. 3. Declara no prosperas las excepciones propuestas. 4. Absuelve a la demandada de las demás pretensiones en su contra. 5. Condenando en costas a la demandada; la Sentencia de Segunda Instancia de fecha mayo 15 de 2019 (folios 200,201), proferida por el Honorable Tribunal Superior, contenida en CD, visto a folio 200, que en el numeral 1. CONFIRMA la Sentencia apelada de fecha septiembre 29 de 2016, en cuanto a declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRÍGUEZ como trabajadora oficial y el E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y se condenó al pago de las condenas incluidas en el numeral segundo de la Providencia del A quo. 2. REVOCA la Sentencia apelada, en el sentido de ABSOLVER a la demandada, E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de las pretensiones incoadas en su contra, relacionadas con el amparo constitucional a la estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia y el consecuente reintegro a un cargo igual o similar categoría al que ostentaba con anterioridad a su desvinculación. 3. Sin condena en costas en esa instancia; auto de fecha agosto 13 de 2019 que liquida costas concentradas (folio 207) y auto que las aprueba de folio 208.

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librará mandamiento de pago conforme la parte resolutive de las Sentencias base de ejecución, básicamente lo ordenado por el A quo en los numerales 1. y 2. confirmados por el Ad quem. Ahora bien, como el proceso que nos ocupa es para ejecutar las condenas impuestas, teniendo en cuenta la orden de **vincular de manera directa** a la demandante, PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, a partir del **20 de marzo de 2013**, en el cargo de asesor comercial tres (03) y/o a uno de igual o mayor categoría, y entendiéndose cumplida dicha orden; el Despacho ordenará librar mandamiento contra la demandada, E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y a favor de la demandante, PAOLA ALEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, por la **diferencia salarial existente con trabajador de planta que ejecute las mismas o similares funciones que la actora, por la reliquidación de prestaciones sociales y por el mayor valor a que haya lugar sobre la seguridad social integral de la trabajadora**, aclarando que las diferencia salariales y prestacionales son las que se den en su momento (en el mismo período de tiempo) con el cargo que ocupaba con la temporal, y que el mayor valor que debe cancelar la demandada por concepto de seguridad social, se debe realizar en la entidad que

manifieste la demandante, desde el 20 de marzo de 2013. Igualmente es de resaltar que el mandamiento de pago se profiere de esta forma, teniendo en cuenta que al dictarse la Sentencia, se ordena vincular a la demandante como trabajadora del Fondo Nacional del Ahorro, sin conocerse los factores salariales del cargo que se ordenó ocupar, es decir, un cargo igual o similar categoría al que ostentaba con anterioridad a su desvinculación.

En cuanto a las medidas cautelares pedidas por el apoderado actor, se negarán, teniendo en cuenta que no lo hace bajo la gravedad del juramento, ritualidad exigida por el artículo 101 del C.P.T. de la S.S..

Los documentos reseñados como base de la ejecución prestan merito Ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los artículos 100 y ss del C.P.T. y de la S.S. y 422 del C.G.P. Y el Juzgado es competente para conocer de la acción.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Doctor DEIMAR ALEXIS GUTIERREZ CARDENAS, identificado con C.C. No. 1.093.747.571 de Los Patios y T.P. 231.678 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, PAOLA ALEXANDRA ARÉVALO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.412.636 de Bogotá, en los términos y para los efectos del memorial poder de conferido, visto a folio 246.

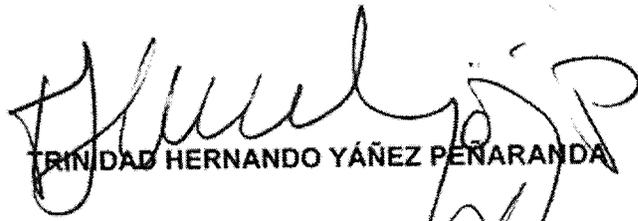
SEGUNDO. Librese Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la señora, PAOLA ALEXANDRA ARÉVALO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.412.636 de Bogotá y, en contra del E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por los siguientes conceptos y valores: a) **Por la diferencia salarial existente con trabajador de planta que ejecute las mismas o similares funciones que la actora, por la reliquidación de prestaciones sociales y por el mayor valor a que haya lugar sobre la seguridad social integral de la trabajadora, conforme la parte motiva.** b) CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580,-), por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario. c) Por las costas y gastos del proceso ejecutivo.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares conforme la parte motiva.

CUARTO. Notifíquese a la parte demandada, E.I.C.E. – FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su representante legal, conforme al art. 108 del C.P.T. de la S.S..

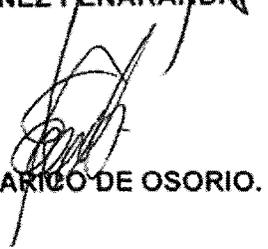
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.